## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

28083

RESOLUCION de 27 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito del cinc y sus aleaciones.

Vista la petición documentada, de fecha 21 de septiembre de 1992, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 52, por la que solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito del cinc y sus aleaciones;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación de acuerdo con el artículo quinto del Real Decreto 1614/1985, de 1 de asosto:

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito del cinc y sus aleaciones.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

28084

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un monitor de vigilancia intensiva de pacientes fabricado por «Marquette Electronics Inc.».

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Marquette España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Vía de las dos Castillas, 23, municipio de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, para la homologación de un monitor de vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «Marquette Electronics Inc.» en su instalación industrial ubicada en Milwaukee (EE. UU.);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0169, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-MET-IA-02 (AE), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1963, de 20 de abril,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologaión GMO-0171, y fecha de caducidad el día 2 de noviembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectua en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cauteiar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en au caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características

Primera.—Descripción: Funciones paramétricas. Segunda.—Descripción: Número de canales. Tercera.—Descripción: Protección contra bisturies eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mei», modelo Eagle.

Primera: ECG, FR, PI, PN, GC, T, FC, A, plet. Segunda: 4. Terrera: Sf.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

28085

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por IMS, s.r.l.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Instrumental Radiológico Español, Sociedad Anónima», con domicilio social en Molina, número 59, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos generadores de rayos X, para radiodiagnóstico médico, fabricados por IMS, s.r.l., en su instalación industrial ubicada en Bolonia (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0539/5, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-IRE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GGE-0096, y fecha de caducidad el día 2 de noviembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Regiamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industría, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.